

AYUNTAMIENTO DE LA JOYOSA

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE LLENADO AUTOMÁTICO DE AGUA DE CUBAS Y DEPÓSITOS PARA USOS AGRÍCOLAS

Artículo 1.º Fundamento legal y objeto. — Al amparo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 117 de ésta, mediante la presente Ordenanza se establece y regula el precio público por la utilización del servicio de llenado automático de agua de cubas y depósitos para usos agrícolas.

Art. 2.º Hecho imponible. — El hecho imponible está constituido por la utilización del sistema de llenado automático de agua de cubas y depósitos para usos agrícolas.

Art. 3.º Sujetos pasivos. — Los sujetos pasivos serán todos aquellos que utilicen el sistema de llenado automático de agua de cubas y depósitos para usos agrícolas.

Art. 4.º Cuantía y devengo. — El precio público se devengará y abonará en el momento de utilizar el sistema de llenado, por cada uso que se efectúe del mismo, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

—Hasta 500 litros: 25 céntimos.

—De 501 a 1.000 litros: 50 céntimos.

—De 1.001 a 2.000 litros: 1 euro.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes, complementarias y de desarrollo de aquellas.

Segunda. — La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y tras su íntegra publicación en el BOP, el día 1 de enero de 2003, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.